



Resolución N° 150 / 17-12-2024
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 14 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.804-2024 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Campobelo Investments, S.L.U. y CETP V Investment 17 S.à.r.l. (“**Compradoras**”); y, por la otra, Seidor S.A. y sus accionistas principales (ambas conjuntamente con las Compradoras, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control en Seidor Logistics, S.L.U. y Seidor Solutions, S.L.U. por parte de las Compradoras, y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. La resolución de fecha 25 de octubre de 2024 que resolvió las exenciones solicitadas, y la resolución de la misma fecha que declaró incompleta la Notificación.
3. La presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, ingreso correlativo N°58.382-2024, por la cual las Partes complementaron la Notificación (“**Primer Complemento**”), y solicitaron una nueva solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
4. Las resoluciones de fecha 21 de noviembre de 2024, una de las cuales resolvió las exenciones solicitadas, y la otra declaró incompleta la Notificación con el Primer Complemento.
5. La presentación de fecha 3 de diciembre de 2024, ingreso correlativo N°58.838–2024, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación con el Primer Complemento (“**Segundo Complemento**”), y solicitaron una nueva exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
6. La resolución de esta misma fecha que dio lugar a la tercera solicitud de exención contenida en el Segundo Complemento.
7. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 3° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
8. Lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
9. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, (“**Reglamento**”), y en especial en sus artículos 1°, 4°, 5° y 6°.



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que del análisis de la Notificación y los Complementos, es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes y la información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F408–2024.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F408–2024.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

FVS/RHR/LLS